

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 121-E- ST. Tope indemnizatorio. Empleados de Comercio.

Mediante la norma de referencia se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio según los términos del art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo aplicable al convenio 130/75 correspondiente a empleados de Comercio.

Valores:

Alcance: General

Fecha de Entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
1/4/2016	\$ 14.461,45	\$ 43.384,35

Alcance: Rio Negro y Neuquen

Fecha de Entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
1/4/2016	\$ 15.184,52	\$ 45.553,56

Alcance: Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego

Fecha de Entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope Indemnizatorio Resultante
1/4/2016	\$ 17.353,74	\$ 52.061,22

Resolución General 1/2017- CACM 18.8.77 (B.O. 15/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Regímenes de recaudación. Sujetos pasibles de percepción. Resolución General 24/2016- CACM. Suspensión.

A través de la presente norma en comentario, se suspende la aplicación de la Resolución General 24/2016- CACM, la cual estableció aquellas situaciones que deberán cumplir los contribuyentes para asumir el carácter de sujetos pasibles de percepción, hasta tanto la Comisión Plenaria resuelva “con carácter definitivo” los recursos de apelación interpuestos por las provincias de Misiones y Tucumán.

Novedades nacionales

Resolución Conjunta N° 1/2017 - MP, MA y MH (B.O. 15/02/2017) Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM). Procedimiento.

Se establece el procedimiento para el registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM).

A tal efecto, se dispone que el exportador que pretenda exportar los productos agrícolas incluidos en el Anexo adjunto a la norma y/o los que pudieran incorporarse en el futuro, deberá completar y registrar la DJVE mediante el SIM, accediendo al mismo a través del sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Vale destacar, que conforme la mentada Resolución, estarán disponibles en los sitios web del portal de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentina (VUCEA) y el portal de la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno (UCESCI) lineamientos operativos y de gestión del procedimiento de registro informático y del trámite aplicable a las exportaciones de mercaderías que requieran el registro de las DJVE.

El exportador deberá verificar en el SIM o alternativamente en el sitio web del Portal UCESCI la aprobación o rechazo de las Declaraciones presentadas.

El plazo de validez de las Declaraciones Juradas se mantiene en 180 días corridos desde el primer día hábil posterior a su aprobación y se destaca que, para el caso de que los productos a exportar estén gravados con derechos de exportación, el exportador deberá efectivizar su pago dentro de los cinco (5) días hábiles desde la aprobación de la Declaración correspondiente, por al menos el noventa por ciento (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada.

No obstante, lo anterior, el exportador podrá optar por el régimen especial denominado “DJVE - 45”, en cuyo caso el plazo de validez de las DJVE será de cuarenta y cinco (45) días corridos desde su aprobación, para que el exportador oficialice la destinación de exportación para consumo ante la AFIP. En este caso, si el producto estuviera gravado con derechos de exportación, el pago deberá efectuarse al momento de dicha oficialización.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 121/2017-DGR (B.O. 06/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad ganadera. Exención. Tope máximo.

Conforme al artículo 138 inciso 14) del Código Fiscal, el cual dispuso que la Dirección General de Rentas fijará anualmente el tope máximo para la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la actividad ganadera, se establece que el monto total de la exención para el período fiscal 2017 es de \$995.680.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 23/2017-MF (B.O. 13/02/2017) Tasas Retributivas de Servicios. Sociedades, Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Se determina que las tasas retributivas de servicios por el derecho de asamblea ordinaria y el derecho de inspección anual que deben pagar las sociedades por acciones, no podrán superar el importe de \$2500.

Asimismo, se establece que los importes que deben abonar las sociedades extranjeras por dichos servicios tampoco podrán superar el importe de \$2500.

Por último, se fija que el servicio de incorporación de hojas adicionales a la primera foja de actuación administrativa para las Asociaciones Civiles y Fundaciones es sin cargo.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución 25/2017-MF (B.O. 13/02/2017) Impuestos Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y a las Embarcaciones. Pago a término.

Se establece que cuando los vencimientos de las cuotas del Impuesto Inmobiliario; Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, correspondientes a la anualidad 2017, determinados por la Resolución 523/2016-MF, operen un día anterior a un día inhábil o días inhábiles, las mismas se considerarán abonadas en término cuando las liquidaciones para su pago se emitan a través del sitio web de la Dirección General de Rentas durante los feriados días inhábiles y se abonen dentro de los plazos dispuestos en dichas liquidaciones.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 29/2017-ATER (B.O. 27/01/2017) Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones

Liberales. Régimen Simplificado. Nuevo Formulario ATER-A23 y Formulario ATER-A77. Aprobación.

Se aprueba el Nuevo Formulario ATER-A23 que como Anexo I forma parte integrante de la norma en comentario, el cual reemplazará el actualmente en uso para efectuar la inscripción, recategorización/modificación y baja en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se aprueba el Formulario ATER-A77 que como Anexo II forma parte de la resolución de referencia, a los fines de efectuar la solicitud de inscripción, recategorización/modificación y baja en el Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales.

Vigencia: A partir del 20 de enero de 2017.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 405/2017-MEHyF (B.O. 31/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Montos mínimos.

Se modifican los montos mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en los artículos 54 y 55 de la Ley Impositiva 1590 y sus modificatorias, conforme al cuadro que, como Anexo I, forma parte de la norma de referencia.

Novedades provinciales

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Resolución General 10/2017-DGR (B.O. 26/01/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas.

Se aprueba el Nomenclador de Actividades contenido en el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del período fiscal 2017

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1461/2017-DPR (B.O. 13/02/2017) Impuesto de Sellos. Órdenes de compra emitidas por el Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ). Procedimiento de pago.

Se establece que a partir del 13 de febrero de 2017, los contribuyentes que contraten con el Instituto de Seguros de Jujuy (Organismo con Web Services no integrado al SIAF) deberá abonar el Impuesto de Sellos correspondiente a las Órdenes de Compra emitidas por dicho organismo ingresando al sitio www.rentasjujuy.gob.ar, y siguiendo el procedimiento que se detalla en la presente norma.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 3/2017-DPR (B.O. 13/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pago a cuenta de los anticipos. Resolución General 56/2007-DGR. Fecha de vencimiento.

Se fija como fecha de vencimiento, el día 24 de febrero, para el ingreso del pago único global correspondiente al régimen de la Resolución General 56/2007-DGR “Pago a cuenta de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” correspondientes al mes de febrero del corriente año.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación.

PROVINCIA DE SALTA

Decreto 192/2017 (B.O. 15/02/2017) Régimen de Promoción del aprovechamiento, producción, investigación, desarrollo, procesamiento y uso sustentable de energías renovables, biocombustibles y otras fuentes de energía limpia que fomenten el ahorro y la eficiencia energética. Ley 7823. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 7823, la cual creó un Régimen de Promoción del aprovechamiento, producción,

investigación, desarrollo, procesamiento y uso sustentable de energías renovables, biocombustibles y otras fuentes de energía limpia que fomenten el ahorro y la eficiencia energética, otorgando a las personas físicas y/o jurídicas que fabriquen, apliquen y/o generen tecnologías para el aprovechamiento de energías renovables, la exención de todos o algunos de los tributos provinciales existentes o a crearse, entre otros beneficios.

Entre los principales puntos reglamentados, destacamos los siguientes:

- Los tributos provinciales a eximir, serán el Impuesto a las Actividades Económicas, el Impuesto de Sellos y el Impuesto Inmobiliario Rural. Respecto de este último, la exención solo se aplicará en aquellos casos en donde el titular registral del inmueble sea la misma persona humana o jurídica que el desarrollador del proyecto de inversión.
- Respecto de los proyectos que se consideren viables por la Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Ingresos Públicos, tendrá la facultad de evaluar el cupo fiscal vigente proyectado a los fines del otorgamiento de los beneficios fiscales citados

Novedades provinciales

anteriormente, y definir el período de cancelación de deudas mediante los Certificados de Crédito Fiscal.

- Una vez aprobados los Certificados de Crédito Fiscal, representarán un crédito a favor de los beneficiarios por los tributos para los que fueron emitidos. La Dirección General de Rentas de la Provincia los incorporará en sus sistemas informáticos, pudiendo los beneficiarios utilizarlos o cederlos a terceros contribuyentes.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 8/2017-API (B.O. 03/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral y Locales. Declaración Jurada correspondiente al anticipo mes de diciembre de 2016. Presentación y pago en término.

Se considera ingresada en término la presentación y pago de la Declaración Jurada correspondiente al anticipo del mes de diciembre de 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral y Locales, cuyo vencimiento operó del 13 de enero al 18 de enero de 2017, cuando se haya efectuado hasta el día 10 de febrero de 2017 inclusive.

Resolución General 11/2017-API (B.O. 03/02/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Pago a término.

Se consideran realizadas en término las adhesiones, categorizaciones y el pago del impuesto mensual enero/2017 y el impuesto total anual del período fiscal 2017, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se efectúen entre los días 13 al 16 de marzo de 2017, de acuerdo al calendario de vencimientos establecido para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la Resolución General 33/2016- API.

Asimismo, se determina que el impuesto total anual – período fiscal 2017 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no podrá ingresarse con posterioridad a dichas fechas.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 7/2017-DGR (B.O. 13/02/2017) Impuestos para la Salud Pública, de Sellos y a los Juegos de Azar

Autorizados. Declaraciones Juradas. Pagos y presentación en término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 14 de febrero de 2017 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos para la Salud Pública, de Sellos y a los Juegos de Azar Autorizados y regímenes que se indican en la norma en comentario, cuyos vencimientos operaron los días 9 y 10 de febrero de 2017.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 5122/2016. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Explotación de Casino. Decreto 168/2012. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2017 la vigencia del Decreto 168/2012, el cual reglamentó el Artículo 43 de la Ley 2653 (Impositiva año 2012) estableciendo la alícuota que debían aplicar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollaran la actividad de “Explotación de Casino - Base Imponible Especial”, así como el destino específico para la recaudación obtenida por aplicación de dicha alícuota.

Decreto 5181/2016. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Venta por menor de gas natural para vehículos automotores. Reducción de alícuota. Decreto 2872/2016. Prórroga de la vigencia.

Se prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2017 la vigencia del Decreto 2872/2016, el cual redujo al 2% la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta por menor de gas natural para vehículos automotores, cuando los ingresos provengan exclusivamente de la comercialización en

la Provincia de La Pampa.

Decreto 5238/2016. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota cero. Artículo 27 a 29 de la Ley 2698. Reglamentación.

La pérdida del beneficio de alícuota cero en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos establecidos en la Ley Impositiva 2968 y en la norma de referencia, debiendo el contribuyente liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan de acuerdo a la Ley Impositiva a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción.

Asimismo, y a efectos de recuperar el beneficio de la alícuota cero, los contribuyentes deberán abonar de contado la totalidad del gravamen no alcanzado por la reducción, más las accesorias que correspondan, y cumplir íntegramente con el resto de los requisitos exigidos por las normativas, en los plazos que a continuación se detallan:

a) Contribuyentes intimados por la Dirección General de Rentas en base

a sus declaraciones juradas, hasta los 15 días hábiles de notificados;

b) Contribuyentes a los cuales se les ha iniciado un procedimiento de determinación de oficio, según lo establece el artículo 40 del Código Fiscal, hasta el plazo fijado por el artículo 85 del referido Código.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Decreto 5278/2016. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Industrialización de bienes. Deducción de la base imponible. Reglamentación.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de industrialización de bienes y hayan perdido el beneficio de alícuota cero, podrán deducir únicamente del impuesto que en definitiva deban tributar por el desarrollo de dicha actividad, el monto de la nómina salarial correspondiente a los empleados afectados a la actividad, que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

Asimismo, se dispone que el reconocimiento del beneficio establecido anteriormente, resultará procedente

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

cuando se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

- a) Que no registre deuda exigible en los impuestos sobre los ingresos brutos y a los vehículos, respectivamente;
- b) Que posea al menos diez personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad, que presten sus servicios en la Provincia de La Pampa.

Por último, la pérdida del beneficio se producirá por el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales a su vencimiento, así como de alguno de los requisitos establecidos en la norma de referencia, debiendo el contribuyente liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicando la alícuota e importes mínimos que correspondan de acuerdo a la Ley Impositiva a partir del primer anticipo a vencer con posterioridad a la fecha de producida la infracción.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente las condiciones citadas anteriormente, lo que sea posterior, y hasta el 31 de diciembre de 2017.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 113/2017-ART. Compensación de deudas tributarias con créditos al Estado Provincial. Decreto Provincial 942/95. Tasa especial de interés. Aplicación.

Cuando por aplicación del Decreto Provincial 942/95 de compensación de deudas tributarias con créditos al Estado Provincial, se debe aplicar la tasa especial de interés fijada por el Ministerio de Economía mediante Resolución 1139/93, se deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a) Si la fecha de origen del crédito es anterior a la fecha de vencimiento de la deuda tributaria, se aplicará la tasa especial desde el inicio de esta última hasta la fecha de presentación de la autorización en la Tesorería General o Tesorería de las Entidades Autárquicas.
- b) Si la fecha de origen del crédito es posterior a la fecha de vencimiento de la deuda tributaria, desde el inicio de ésta última hasta la fecha en que se origine el crédito con el Estado a favor del particular se aplicará la tasa de interés normas y habitual vigente en la Agencia de

Recaudación Tributaria, con posterioridad a dicha fecha y hasta la fecha de presentación de la autorización en la Tesorería General o Tesorería de las Entidades Autárquicas se aplicará la tasa de interés especial fijada por la Resolución 1139/93 del Ministerio de Economía.

La presente resolución resulta aplicable a todas las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y multas que administra la Agencia de recaudación Tributaria, sin importar la instancia de cobro en la que se encuentren.

Asimismo, todas las liquidaciones a realizarse en los procedimientos de compensación regidos por el Decreto Provincial N°942/95, en el cual deberán ser autorizadas por la Gerencia de Gestión Regional, salvo que el importe a compensar supere los \$ 100.000 en cuyo caso se requerirá la autorización de la Dirección Ejecutiva.

Resolución 138/2017-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Directo y Convenio Multilateral. Bonificaciones por cumplimiento fiscal. Requisitos.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Resolución 912/2016-ART. Modificación.

Se modifica el Artículo 9 de la Resolución 912/2016-ART, el cual establece los requisitos indispensables para acceder a las bonificaciones por cumplimiento fiscal para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo y Convenio Multilateral, determinando que a tal efecto, se considerarán los montos, parámetros y exclusiones establecidas por los Artículos 1º, 3º y 4º de la Resolución 24/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, modificada por las Resoluciones 11/2016 y 39/2016 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Vigencia: A partir del 1º de enero de 2017.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 163/2017-DGR. Impuesto Inmobiliario. Pago a término.

Se aceptan como pagadas en término al día 1º de marzo de 2017, las boletas de pago del Impuesto Inmobiliario mensual, semestral y anual cuyos vencimientos operaban los días 07 a 13 de febrero de 2017 y 06 de febrero de 2017 respectivamente.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Febrero 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.